



CUT: 139780-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1502-2024-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 09 de octubre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 139780-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por el señor Juan Romel Cerdán Rojas, con DNI N° 48119959; quien solicita Acreditación de la Disponibilidad Hídrica y Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico superficial de la quebrada La Tranca con fines agrícolas para el proyecto “Construcción canal de riego La Hierba Buena, centro poblado Shitamalca, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la **Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338**, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA**, se aprobó el “**Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua**”, con el objeto de regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública

multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, respecto a la **acumulación de los procedimientos de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico**; el numeral 79.2 del artículo 79 del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014-MINAGRI, establece que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por el señor Juan Romel Cerdán Rojas, quien solicita Acreditación de la Disponibilidad Hídrica y Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico superficial de la quebrada La Tranca con fines agrícolas para el proyecto "Construcción canal de riego La Hierba Buena, centro poblado Shitamalca, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos";

Que, luego de la evaluación de los actuados, realizada la verificación técnica de campo y remitido el expediente a esta Autoridad, el Área Técnica emite el **Informe Técnico N° 527-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 20 de septiembre de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. El expediente administrativo cumple con el contenido mínimo del formato Anexo N° 07 y formato Anexo N°12, según art. 13° y numeral 16.2, del Art. 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; así mismo cumple con los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA para el procedimiento solicitado, que se describen en el numeral 4.1.
2. De acuerdo, al numeral 4.3 (Cuadro N°02) se establece que la quebrada La Tranca cuenta con disponibilidad de agua para que se otorgue la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrícola, a favor del proyecto "Construcción canal de riego La Hierba Buena, centro poblado Shitamalca, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos". Dándose cumplimiento de este modo, a lo estipulado en el Art. 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI".
3. No se perjudican derechos de otros terceros, dado a que hay disponibilidad hídrica superficial para el aprovechamiento del proyecto en general. 4.4. Se ha determinado que el proyecto en mención por ser un proyecto de riego menor, ha cumplido con publicar el aviso oficial desde el día 09 al 16 de agosto del 2024, en la fachada de la municipalidad del C.P. Shitamalca así mismo se ha cumplido la publicación del aviso oficial desde el 09 al 16 de agosto de 2024, en la casa comunal del caserío Alfonso Ugarte; por lo menos tres (03) días consecutivos, las cuales se ubican dentro del ámbito del punto de captación y se han detallado en el numeral 4.7.
4. Por lo expuesto, se concluye que es de Opinión técnica Acreditar la Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas, proveniente de la quebrada La Tranca a favor del proyecto "Construcción canal de riego La Hierba Buena, centro poblado Shitamalca, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, por un volumen anual de hasta 6 022,40 m³, por un caudal de hasta 0,28 l/s en el mes de junio, con probable punto de captación en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur, 818 394 E y 9 192 045 N, a 2 813 m.s.n.m., en el centro poblado Shitamalca, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca, con datos que se detallan en el cuadro N° 01 y con características de la demanda hídrica mensualizada en el cuadro N° 02, de la parte resolutive de la presente resolución.

5. Se establece que, no se requiere Certificación Ambiental, ya que es una actividad en curso con una superficie menor a diez (10) hectáreas (Memorándum (M) N°095-2019-ANA-GG/OAJ, de la Autoridad Nacional del Agua), por lo que no generará impactos negativos significativos, y se encuentra excluido según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, modificado según Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM; así mismo, la actividad que realiza el señor Juan Romel Cerdán Rojas para un área de riego de 0,5365 hectáreas bajo riego, estaría categorizada como agricultura familiar de subsistencia, según lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en el Libro N° 05 denominado "La pequeña agricultura familiar en el Perú"<sup>1</sup>.
6. De lo expuesto en los párrafos precedentes, es de opinión técnica autorizar al señor Juan Romel Cerdán Rojas, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de Agua Superficial con fines agrícolas, proveniente de la quebrada La Tranca, para el proyecto "Construcción canal de riego La Hierba Buena, centro poblado Shitamalca, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos", conforme al detalle que se indica en la parte resolutive de la presente resolución.

Que, luego de la evaluación técnica de los actuados mediante **Informe Legal N° 671-2024-ANA-AAA.M-AL/EHDP**, se ha determinado lo siguiente:

1. Respecto a la pretensión acreditación de disponibilidad hídrica, de acuerdo a la verificación técnica de campo se ha determinado que existe disponibilidad hídrica superficial proveniente de la quebrada La Tranca, para el proyecto "Construcción canal de riego La Hierba Buena, centro poblado Shitamalca, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos".
2. En ese sentido, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
3. Respecto a la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, estas ya se encuentran ejecutadas, y cabe señalar que estas se encuentran en la propiedad del solicitante.
4. Respecto a la certificación ambiental se precisa que el presente proyecto no es de inversión pública, es un proyecto menor financiando con recursos propios, tiene la finalidad de contar con servicios de agua para una agricultura de subsistencia, por lo tanto, no requiere la presentación del instrumento de gestión ambiental.
5. En ese contexto, el pedido del administrado cumple con los requisitos señalados en el numeral 79.2 del artículo 79 del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014-MINAGRI, debiéndose amparar la pretensión de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica mediante Informe Técnico N° 527- 2024-ANA-AAA.M/EVS y el Informe Legal N° 671-2024-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR** la Disponibilidad Hídrica de Agua superficial con fines agrícolas a favor del proyecto: “Construcción canal de riego La Hierba Buena, centro poblado Shitamalca, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos”, proveniente quebrada La Tranca, por un volumen anual de hasta 6 022,40 m³, por un caudal de hasta 0,28 l/s en el mes de junio, ubicado en el centro poblado Shitamalca, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca, solicitado por el señor Juan Romel Cerdán Rojas, de acuerdo al detalle de los cuadros que indican a continuación:

**Cuadro N° 01: Características de la acreditación**

| Nombre del Proyecto |          |           | CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO LA HIERBA BUENA, CENTRO POBLADO SHITAMALCA, DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ, PROVINCIA DE SAN MARCOS |           |                          |                |                    |            |                        |            |                          |          |
|---------------------|----------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------|----------------|--------------------|------------|------------------------|------------|--------------------------|----------|
| Fuente de agua      |          |           |                                                                                                                           |           |                          |                | Ubicación Política |            | Ubicación Hidrográfica |            | Ubicación Administrativa |          |
| Origen              | Tipo     | Nombre    | Probable Punto de Captación                                                                                               |           | Volumen Anual hasta (m³) |                |                    |            |                        |            |                          |          |
|                     |          |           | Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 Sur                                                                                       |           |                          |                |                    |            |                        |            |                          |          |
|                     |          |           | Este (m)                                                                                                                  | Norte (m) |                          | Altitud (msnm) |                    |            |                        |            |                          |          |
| Superficial         | Quebrada | La Tranca | 818394                                                                                                                    | 9192045   | 2813                     | 6022.40        | Prov.              | San Marcos | Uso Proyectado         |            |                          |          |
| Total (m³):         |          |           |                                                                                                                           |           |                          | 6022.40        | Dpto.              | Cajamarca  | Clase                  | Productivo | Tipo                     | Agrícola |

**Cuadro 02: Disponibilidad hídrica**

| FUENTE DE AGUA     | UNID. | DISPONIBILIDAD HÍDRICA MENSUAL |       |       |        |        |        |        |        |        |        |        |        | TOTAL    |
|--------------------|-------|--------------------------------|-------|-------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|----------|
|                    |       | ENE                            | FEB   | MAR   | ABR    | MAY    | JUN    | JUL    | AGO    | SET    | OCT    | NOV    | DIC    |          |
| Quebrada La Tranca | l/s   | 0,19                           | 0,04  | 0,02  | 0,11   | 0,25   | 0,28   | 0,27   | 0,26   | 0,26   | 0,20   | 0,21   | 0,18   |          |
|                    | m³    | 508,90                         | 96,77 | 53,57 | 285,12 | 669,60 | 725,76 | 729,19 | 707,10 | 684,29 | 535,68 | 544,32 | 482,11 | 6 022,40 |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a Juan Romel Cerdán Rojas, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de agua superficial con fines agrícolas, de la quebrada La Tranca, para el proyecto "Construcción canal de riego La Hierba Buena, centro poblado Shitamalca, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos", conforme se detalla a continuación:

- a) Aprobar el Plan de Aprovechamiento Hídrico Superficial:  
El agua superficial provendrá de la quebrada La Tranca. El caudal de la acreditación para el plan de aprovechamiento hídrico superficial es de hasta 10,28 l/s en el mes de junio, equivalente a un volumen anual de hasta 6 022,40 m³, con distribución detallada en el cuadro N° 03.

Cuadro N° 03: Volumen de acreditación mensual.

| FUENTE DE AGUA     | UND. | OFERTA MENSUAL DE AGUA |          |          |          |          |        |        |        |        |        |          |          | TOTAL<br>m³      |
|--------------------|------|------------------------|----------|----------|----------|----------|--------|--------|--------|--------|--------|----------|----------|------------------|
|                    |      | ENE                    | FEB      | MAR      | ABR      | MAY      | JUN    | JUL    | AGO    | SEP    | OCT    | NOV      | DIC      |                  |
| Quebrada La Tranca | l/s  | 0.67                   | 1.06     | 1.32     | 0.67     | 0.46     | 0.33   | 0.27   | 0.26   | 0.26   | 0.33   | 0.40     | 0.53     |                  |
|                    | m³   | 1,803.10               | 2,554.68 | 3,535.49 | 1,744.93 | 1,237.42 | 855.36 | 729.19 | 707.10 | 684.29 | 883.87 | 1,026.43 | 1,414.20 | <b>17,176.06</b> |

- b) Aprobar el Sistema Hidráulico del proyecto: El Sistema Hidráulico, está conformado por: Captación rústica de tierra, con medidas de 2,0 m de largo, 2,0 m de ancho, 0,25 m de alto, en la quebrada La Tranca, en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 sur, 818 394 E 9 192 045 N, 2 813 msnm. Línea de conducción, mediante tubería HDEP cerrada de 1,0 pulgada, una longitud de 0,061 km, hasta el predio a regar. Línea de distribución, a través de tubería de Polietileno de ½ pulgada, una longitud de 0,129 km, la cual se desplaza en el predio para el riego de pastos.

**ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR** que la presente Resolución **NO autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento

**ARTÍCULO CUARTO. -. NOTIFICAR** la presente resolución al administrado Juan Romel Cerdán Rojas en su domicilio: Caserío Alfonso Ugarte, centro poblado Shitamalca, distrito Pedro Gálvez, San Marcos, Cajamarca, en modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN CHALAN GALVEZ**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN